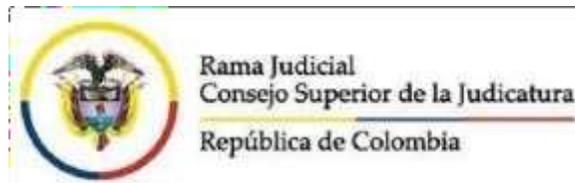


Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, diciembre 14 de 2022

Martha Cecilia Sánchez

Castellanos Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Revisada cuidadosamente la presente demanda, debe inadmitirse para que se subsane en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P.; por lo siguiente:

1. No se allegó el dictamen pericial de que trata el artículo 376 del C.G.P., sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre y la indemnización que deba pagarse por ella.
2. Dicha experticia deberá ser presentada por un perito con RAA y deberá reunir los requisitos de los artículos 226 y siguientes concordantes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52bf283903e4503dc37ef79af82c6fa5e6db1582eccc11755112138454bcd3f3**

Documento generado en 19/12/2022 12:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>